



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Rectorado

BUENOS AIRES, 6 de diciembre de 2012

VISTO lo establecido por la Ley N° 22.608, el Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994, la Resolución EMGA N° 275 de fecha 4 de agosto de 2010, y lo informado por la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.608 -Instrumento aprobatorio del Convenio Internacional sobre NORMAS de FORMACIÓN, TITULACIÓN y GUARDIA para la GENTE de MAR STCW 78, enmendado- establece en el artículo 2 que la ARMADA ARGENTINA debe garantizar la legitimidad de los Títulos y Certificados que otorga de manera tal que el Sistema de Formación, Capacitación y Titulación del Personal Embarcado de la Marina Mercante dé total y pleno cumplimiento a las prescripciones de dicho convenio.

Que por Resolución 1 de la Conferencia de las Partes en dicho convenio se adoptan las enmiendas de Manila al Anexo del mismo cuya entrada en vigor rige desde el 1° de enero del corriente.

Que los cambios introducidos en dicha enmienda significan la adopción y cumplimiento de medidas dentro del Sistema de Formación, Capacitación y Titulación que la Armada administra.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Rectorado

Que en el marco de dichos cambios es necesario establecer procedimientos para llevar a cabo la evaluación técnica correspondiente al aprobar cursos, planes y programas de formación, medios materiales, evaluadores de competencia, verificar acreditación y reconocimiento de Centros de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante.

Que el REGLAMENTO DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), establece respectivamente en los artículos 1.02 y 1.03, que la ARMADA ARGENTINA es la autoridad de administración y ejecución del Sistema de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante y responsable de expedir los títulos y certificados que acrediten la capacidad para desempeñar tareas a bordo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA y el INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL, son orgánicamente responsables del Sistema de Formación, Capacitación y Titulación del Personal Embarcado de la Marina Mercante.

Que en el marco de estos organismos la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE es la responsable de la ejecución de dicha tarea.

Que en función de lo establecido por el artículo 2 de la Resolución EMGA N° 275 de fecha 4 de agosto de 2010, el que suscribe es competente para la firma de la presente.

Por ello,

X



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Rectorado

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear la Comisión Técnica de Análisis y Evaluación para la Aprobación de Proyectos de Cursos, Programas de Formación, Medios Materiales, Evaluadores de Competencia, Verificación y Reconocimiento de Centros de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante, que estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE.

ARTÍCULO 2º.- Dicha Comisión Técnica será presidida por el Secretario de Coordinación Profesional y estará conformada por el Subsecretario de Formación, Capacitación y Titulación del Personal Embarcado de la Marina Mercante, por los Jefes de los Cargos dependientes así como el Asesor Legal de dicha Subsecretaría, los señores Directores de la ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA, de la ESCUELA NACIONAL FLUVIAL y de la ESCUELA NACIONAL DE PESCA cuando corresponda, así como los asesores que sean necesarios, convocados a tal efecto.

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE a establecer Circulares Técnicas que establezcan requisitos para la aprobación de cursos, programas de formación, medios materiales, evaluadores de competencia, verificación y reconocimiento de Centros de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante.

X-5



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Rectorado

ARTÍCULO 4º.- Requerir a los Centros de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante la elevación de los proyectos de Cursos y Programas de Formación con sus respectivas modificaciones en virtud de las enmiendas de Manila, antes del 1º de abril de 2013.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS.

ARTÍCULO 6º.- Pase para conocimiento y cumplimiento a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE, a la ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA, a la ESCUELA NACIONAL FLUVIAL, a la ESCUELA NACIONAL DE PESCA y a los Centros de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante bajo supervisión de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA y archívese en la secretaría del INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL.



JUAN CARLOS BAZÁN
CONTRAALMIRANTE VGM
RECTOR

RESOLUCIÓN RECTOR N° 19/12